

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: C. CARLOS ALBERTO OSORIA POLO Y UN GRUPO DE CIUDADANOS

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE PROFESIONES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 12 DE NOVIEMBRE DEL 2024

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): ECONOMÍA, EMPRENDIMIENTO Y TURISMO

08

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor



14:46 11/11/2024

DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA

PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.-

en Anexo Encuentro con Sindicato de INFE

CARLOS ALBERTO OSORIA POLO, en mi calidad de ciudadano habitante del Estado de Nuevo León; así como las y los ciudadanos SARA MENDIOLA LANDEROS, Directora Ejecutiva de Propuesta Cívica AC; DANIELA MENDOZA LUNA, Coordinadora Red de Periodistas del Noreste; LILIANA PÉREZ ELÓSEGUI Coordinadora Red de Periodistas del Noreste; JESÚS OSCAR GONZÁLEZ MEDINA, Presidente del Colegio de Comunicación y Periodismo de Nuevo León AC, y FRANCISCO ZÚÑIGA ESQUIVEL, Presidente de la Asociación de Periodistas de Nuevo León "José Alvarado Santos" AC, con fundamento en el artículo 87 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, así como 102, 103, 104 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, proponemos esta **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE PROFESIONES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, en su Observación General 34, asentó que en la "función periodística participan una amplia variedad de personas, como analistas y reporteros profesionales y de dedicación exclusiva, autores de blogs y otros que publican por su propia cuenta en medios de prensa, en Internet o por otros medios", además asentó que es incompatible con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos limitar la libertad de los periodistas u otras personas que deseen ejercer la libertad de expresión a registros especiales o consenciones de licencias".¹

En tal sentido, Frank La Rue² ha asentado que desde la óptica del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, "no se puede exigir a quien ejerce el periodismo que cumpla con determinados criterios como estar en posesión de un título académico, de una colegiatura o asociación profesional o de un registro gestionado por el Estado. La exigencia más grave es el registro, en tanto es una forma de control por parte del Estado. La pertenencia a un colegio profesional, asociación o sindicato de forma voluntaria, es algo bueno; pero no puede ser obligatorio".³

Por su parte, la Corte Interamericana ha asentado que las razones de orden público que justifican requisitos oficiales como estar en posesión de un título o la colegiación de ciertas

¹ ONU. Comité de Derechos Humanos. Observación General Nº 34. 12 de septiembre de 2011, párr. 44 y 45

² Subdirector general para la comunicación e información de la UNESCO y ex-relator de Naciones Unidas sobre la protección y promoción de la libertad de opinión y expresión.

³ Información disponible en línea en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37048.pdf>

profesiones no son aplicables al ejercicio periodístico pues limitarían permanente el derecho de hacer uso pleno de la libertad de expresión.⁴

Asimismo, es importante señalar que de la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos se ha desprendido que, a diferencia de otras profesiones, la colegiatura obligatoria de periodistas, así como la exigencia de requisitos oficiales para ejercer el periodismo, atenta contra el ejercicio de la libertad de expresión. Este derecho puede ejercerse en el marco del desempeño de una profesión, como fuera de él.⁵ Se ha concluido que, las razones de orden público que son válidas para justificar la exigencia de requisitos oficiales a otras profesiones no pueden invocarse en el caso del periodismo, pues conducen a limitar de modo permanente, el derecho de hacer uso pleno de las facultades que reconoce a todo ser humano el artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos, lo cual infringe principios primarios del orden público democrático sobre el que ella misma se fundamenta.⁶

En tal sentido una legislación que exige a una persona requisitos oficiales para practicar una de las formas más tradicionales de la libertad de expresión, el periodismo, mina la naturaleza democrática del derecho a la libertad de expresión en cualquier Estado moderno que diga democrático. Esto sería evidentemente inconveniente (contrario a los tratados internacionales) y en misma medida inconstitucional, al ir en contra del artículo primero de la Constitución del Estado de Nuevo León y del artículo primero, sexto y séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).

La propia Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) en diferentes resoluciones ha retomado los estándares mencionados en los párrafos anteriores, asentando que solicitar requisitos como un título profesional para ejercer el periodismo es violatorio a los derechos humanos, pues se estaría limitando de forma desproporcionada la libertad de expresión contenida en el artículo sexto y séptimo de la CPEUM. Como ejemplo se puede mencionar la resolución del Amparo en Revisión 1422/2015, en la cual la SCJN explicó que no es necesario que un periodista acredite trabajar en algún medio de comunicación, o presentar un título profesional, en tanto basta que muestre que realiza la actividad periodística de manera habitual. En efecto, el periodismo debe calificarse desde una perspectiva funcional, atendiendo a las actividades que comprende, y al propósito al que sirve: informar a la sociedad de los eventos de carácter público. El mismo criterio ha sido replicado en las resoluciones de los siguientes juicios: Amparo Directo 3/2011; Amparo Directo en Revisión 3619/2015; Amparo en Revisión 1422/2015.

Por otro lado la SCJN en otras determinaciones ha abordado el concepto de periodista desde una visión funcional, lo cual respalda la idea de que no es necesario un título profesional para ejercer el periodismo, algunas de estas resoluciones son: Acción de Inconstitucionalidad 87/2015; Amparo Directo en Revisión 3619/2015; Acción de Inconstitucionalidad 84/2015 y Amparo en Revisión 1422/2015.

Al hacer una búsqueda en las legislaciones vigentes en el país, se encuentra que solo cinco estados cuentan con leyes que establecen como requisito contar con título o cédula profesional para ejercer el periodismo. Los estados que cuentan con este tipo de legislación son: Colima, Guanajuato, **Nuevo León**, Sonora y Tamaulipas.

⁴ Corte IDH. Opinión consultiva OC-5/85. La colegiación obligatoria de periodistas. 13 de noviembre de 1985, párrafo 76.

⁵ Corte IDH. La colegiación obligatoria de periodistas (Arts. 13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-5/85 de 13 de noviembre de 1985. Serie A No. 5.

⁶ Corte IDH. La colegiación obligatoria de periodistas (Arts. 13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-5/85 de 13 de noviembre de 1985. Serie A No. 5.

Está ampliamente documentado, acreditado y validado por organismos nacionales e internacionales que las personas que ejercen el periodismo en México se enfrentan a barreras sistemáticas y estructurales que les impiden un desarrollo integral de sus derechos, afectándolos de maneras diversas y complejas. En tal orden de ideas, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha asentado que la “defensa de grupos que han sido sujetos históricamente a patrones de discriminación estructural, puede conllevar riesgos adicionales y requieren que el Estado adopte un enfoque diferenciado”.⁷

Asimismo, la CIDH ha establecido que se tienen que tomar en cuenta las necesidades específicas de los grupos para garantizar una adecuada protección, por lo que el enfoque diferenciado debe estar presente en la implementación de las medidas que el estado implemente para garantizar su protección.⁸

En conclusión, el hecho de que la legislación de Nuevo León establezca como requisito contar con un título profesional para ejercer el periodismo es contrario a la Constitución, a los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano y pone en mayor riesgo e incertidumbre a las personas que ejercen el periodismo en el Estado.

Para dar mayor claridad a los cambios propuestos en esta iniciativa, a continuación se muestra un comparativo en donde se pueden observar las modificaciones propuestas en el decreto.

Ley de Profesiones del Estado de Nuevo León	
Texto vigente	Texto propuesto
<p>ARTICULO 5o.- Las profesiones que necesitan título para su ejercicio, además de las que se imparten o se lleven a impartir por las instituciones universitarias y de enseñanza superior legalmente autorizadas en el Estado, que sean oficialmente reconocidas como carreras completas, son las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - ARQUITECTO y sus divisiones en ADMINISTRACION, CONSTRUCCION Y URBANISMO. - BIOLOGO. - CONTADOR PUBLICO Y AUDITOR. - CIRUJANO DENTISTA. - ING. AGRONOMO y sus divisiones en ADMINISTRACION, PRODUCCION, DESARROLLO RURAL, INGENIERIA 	<p>ARTICULO 5o.- Las profesiones que necesitan título para su ejercicio, además de las que se imparten o se lleven a impartir por las instituciones universitarias y de enseñanza superior legalmente autorizadas en el Estado, que sean oficialmente reconocidas como carreras completas, son las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - ARQUITECTO y sus divisiones en ADMINISTRACION, CONSTRUCCION Y URBANISMO. - BIOLOGO. - CONTADOR PUBLICO Y AUDITOR. - CIRUJANO DENTISTA. - ING. AGRONOMO y sus divisiones en ADMINISTRACION, PRODUCCION, DESARROLLO RURAL, INGENIERIA

⁷ CIDH. Hacia una política integral de protección a personas defensoras de derechos humanos. 29 diciembre 2017, párrafo 269.

⁸ IBIDEM, párrafo 300.

Ley de Profesiones del Estado de Nuevo León	
Texto vigente	Texto propuesto
<p>AGRICOLA, FITOTECNISTA, PARASITOLOGO Y ZOOTECNISTA.</p> <p>- ING. BIOQUIMICO y sus divisiones en ADMINISTRACION EN PROCESADO DE ALIMENTOS, ADMINISTRADOR EN RECURSOS ACUATICOS, ADMINISTRADOR EN SERVICIOS ALIMENTARIOS.</p> <p>- ING. CIVIL.</p> <p>- ING. ELECTRICISTA y su división en ADMINISTRACION.</p> <p>- ING. EN ADMINISTRACION DE SISTEMAS.</p> <p>- ING. EN CONTROL E INSTRUMENTACION.</p> <p>- ING. EN CONTROL Y COMPUTACION.</p> <p>- ING. EN ELECTRONICA Y COMUNICACIONES.</p> <p>- ING. EN INDUSTRIAS ALIMENTARIAS O EN ALIMENTOS.</p> <p>- ING. EN PLANIFICACION Y DISEÑO.</p> <p>- ING. EN SISTEMAS COMPUTACIONALES, ELECTRONICOS U OPERACIONALES.</p> <p>- ING. FISICO INDUSTRIAL.</p> <p>- ING. INDUSTRIAL ADMINISTRADOR.</p> <p>- ING. INDUSTRIAL Y DE SISTEMAS.</p> <p>- ING. MECANICA y sus divisiones en ADMINISTRADOR, ELECTRICISTA (VENTAS Y ENERGETICOS).</p> <p>- ING. METALURGICO.</p>	<p>AGRICOLA, FITOTECNISTA, PARASITOLOGO Y ZOOTECNISTA.</p> <p>- ING. BIOQUIMICO y sus divisiones en ADMINISTRACION EN PROCESADO DE ALIMENTOS, ADMINISTRADOR EN RECURSOS ACUATICOS, ADMINISTRADOR EN SERVICIOS ALIMENTARIOS.</p> <p>- ING. CIVIL.</p> <p>- ING. ELECTRICISTA y su división en ADMINISTRACION.</p> <p>- ING. EN ADMINISTRACION DE SISTEMAS.</p> <p>- ING. EN CONTROL E INSTRUMENTACION.</p> <p>- ING. EN CONTROL Y COMPUTACION.</p> <p>- ING. EN ELECTRONICA Y COMUNICACIONES.</p> <p>- ING. EN INDUSTRIAS ALIMENTARIAS O EN ALIMENTOS.</p> <p>- ING. EN PLANIFICACION Y DISEÑO.</p> <p>- ING. EN SISTEMAS COMPUTACIONALES, ELECTRONICOS U OPERACIONALES.</p> <p>- ING. FISICO INDUSTRIAL.</p> <p>- ING. INDUSTRIAL ADMINISTRADOR.</p> <p>- ING. INDUSTRIAL Y DE SISTEMAS.</p> <p>- ING. MECANICA y sus divisiones en ADMINISTRADOR, ELECTRICISTA (VENTAS Y ENERGETICOS).</p> <p>- ING. METALURGICO.</p>

Ley de Profesiones del Estado de Nuevo León	
Texto vigente	Texto propuesto
<ul style="list-style-type: none"> - ING. QUIMICO y sus divisiones en ADMINISTRACION, SISTEMAS, AGROINDUSTRIA Y PROCESOS. - LIC. EN ADMINISTRACION y sus divisiones en ADMINISTRACION DE EMPRESAS, PERSONAL, TIEMPO LIBRE, FINANCIERA. - LIC. EN ANTROPOLOGIA FISICA O SOCIAL. - LIC. EN BANCA Y FINANZAS. - LIC. EN CIENCIAS COMPUTACIONALES. - LIC. EN CIENCIAS DE LA COMUNICACION O INFORMACION, y sus divisiones en RELACIONES PUBLICAS, OCUPACIONAL, PERIODISMO, PUBLICIDAD, MEDIOS MASIVOS, RELACIONES HUMANAS, INVESTIGACION, OPINION Y MEDIOS DE COMUNICACION. - LIC. EN CIENCIAS DE LA COMUNIDAD. - LIC. EN DERECHO O CIENCIAS JURIDICAS. - LIC. EN CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRACION PUBLICA. - LIC. EN CIENCIAS QUIMICAS. - LIC. EN CRIMINOLOGIA. - LIC. EN DISEÑO GRAFICO O INDUSTRIAL. - LIC. EN ECONOMIA. - LIC. EN EDUCACION O PEDAGOGIA y sus divisiones en EDUCACION ESPECIAL, INFORMACION, METODOLOGIA, INVESTIGACION, PSICOLOGIA, SISTEMAS EDUCATIVOS AVANZADOS, EDUCACION DE ADULTOS Y CAPACITACION. 	<ul style="list-style-type: none"> - ING. QUIMICO y sus divisiones en ADMINISTRACION, SISTEMAS, AGROINDUSTRIA Y PROCESOS. - LIC. EN ADMINISTRACION y sus divisiones en ADMINISTRACION DE EMPRESAS, PERSONAL, TIEMPO LIBRE, FINANCIERA. - LIC. EN ANTROPOLOGIA FISICA O SOCIAL. - LIC. EN BANCA Y FINANZAS. - LIC. EN CIENCIAS COMPUTACIONALES. - LIC. EN CIENCIAS DE LA COMUNICACION O INFORMACION, y sus divisiones en RELACIONES PUBLICAS, OCUPACIONAL, PERIODISMO, PUBLICIDAD, MEDIOS MASIVOS, RELACIONES HUMANAS, INVESTIGACION, OPINION Y MEDIOS DE COMUNICACION. - LIC. EN CIENCIAS DE LA COMUNIDAD. - LIC. EN DERECHO O CIENCIAS JURIDICAS. - LIC. EN CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRACION PUBLICA. - LIC. EN CIENCIAS QUIMICAS. - LIC. EN CRIMINOLOGIA. - LIC. EN DISEÑO GRAFICO O INDUSTRIAL. - LIC. EN ECONOMIA. - LIC. EN EDUCACION O PEDAGOGIA y sus divisiones en EDUCACION ESPECIAL, INFORMACION, METODOLOGIA, INVESTIGACION, PSICOLOGIA, SISTEMAS EDUCATIVOS AVANZADOS, EDUCACION DE ADULTOS Y CAPACITACION.

Ley de Profesiones del Estado de Nuevo León	
Término vigente	Término propuesto
<p>EDUCATIVOS AVANZADOS, EDUCACION DE ADULTOS Y CAPACITACION.</p> <p>- LIC. EN ENFERMERIA.</p> <p>- LIC. EN ESTADISTICA SOCIAL.</p> <p>- LIC. EN FILOSOFIA y sus divisiones en CIENCIAS HUMANAS, CIENCIAS NATURALES Y EXACTAS Y CIENCIAS HUMANAS NATURALES.</p> <p>- LIC. EN FISICA.</p> <p>- LIC. EN HISTORIA.</p> <p>- LIC. EN HOTELERIA Y TURISMO y sus divisiones en ALIMENTOS Y BEBIDAS Y PROMOCION TURISTICA Y HOTELERIA.</p> <p>- LIC. EN INFORMATICA E INFORMATICA ADMINISTRATIVA.</p> <p>- LIC. EN LENGUA INGLESA</p> <p>- LIC. EN LETRAS O EN LETRAS ESPAÑOLAS.</p> <p>- LIC. EN MATEMATICAS.</p> <p>- LIC. EN MERCADOTECNIA.</p> <p>- LIC. EN NUTRICION.</p> <p>- LIC. EN ORGANIZACION DEPORTIVA.</p> <p>- LIC. EN PSICOLOGIA y sus divisiones en PSICOLOGIA CLINICA, CONDUCTAL, INFANTIL, LABORAL, SOCIAL, EDUCATIVA E INDUSTRIAL.</p> <p>- LIC. EN QUIMICA y sus divisiones en ANALISIS CLINICOS Y QUIMICA INDUSTRIAL.</p>	<p>- LIC. EN ENFERMERIA.</p> <p>- LIC. EN ESTADISTICA SOCIAL.</p> <p>- LIC. EN FILOSOFIA y sus divisiones en CIENCIAS HUMANAS, CIENCIAS NATURALES Y EXACTAS Y CIENCIAS HUMANAS NATURALES.</p> <p>- LIC. EN FISICA.</p> <p>- LIC. EN HISTORIA.</p> <p>- LIC. EN HOTELERIA Y TURISMO y sus divisiones en ALIMENTOS Y BEBIDAS Y PROMOCION TURISTICA Y HOTELERIA.</p> <p>- LIC. EN INFORMATICA E INFORMATICA ADMINISTRATIVA.</p> <p>- LIC. EN LENGUA INGLESA</p> <p>- LIC. EN LETRAS O EN LETRAS ESPAÑOLAS.</p> <p>- LIC. EN MATEMATICAS.</p> <p>- LIC. EN MERCADOTECNIA.</p> <p>- LIC. EN NUTRICION.</p> <p>- LIC. EN ORGANIZACION DEPORTIVA.</p> <p>- LIC. EN PSICOLOGIA y sus divisiones en PSICOLOGIA CLINICA, CONDUCTAL, INFANTIL, LABORAL, SOCIAL, EDUCATIVA E INDUSTRIAL.</p> <p>- LIC. EN QUIMICA y sus divisiones en ANALISIS CLINICOS Y QUIMICA INDUSTRIAL.</p> <p>- LIC. EN RELACIONES HUMANAS y sus divisiones en RELACIONES FAMILIARES, LABORALES E INDUSTRIALES.</p>

Ley de Profesiones del Estado de Nuevo León	
Texto vigente	Texto propuesto
<ul style="list-style-type: none"> - LIC. EN RELACIONES HUMANAS y sus divisiones en RELACIONES FAMILIARES, LABORALES E INDUSTRIALES. - LIC. EN SISTEMAS DE COMPUTACION ADMINISTRATIVA. - LIC. EN SOCIOLOGIA. - LIC. EN TRABAJO SOCIAL. - LIC. EN TRADUCCION. - MAESTRO EN EDUCACION MEDIA y sus divisiones en IDIOMAS, MATEMATICAS, LENGUA Y LITERATURA, FISICA Y QUIMICA, BIOLOGIA, CIENCIAS SOCIALES, EDUCACION TECNOLOGICA, PEDAGOGIA Y PSICOLOGIA. - MEDICO CIRUJANO PARTERO. - MEDICO VETERINARIO ZOOTECNISTA. - PROFESORA DE EDUCACION PRE-ESCOLAR. - PROFESOR DE EDUCACION PRIMARIA. - QUIMICO CLINICO BIOLOGO, FARMACEUTICO BIOLOGO, INDUSTRIAL, BACTERIOLOGICO Y PARASITOLOGO. 	<ul style="list-style-type: none"> - LIC. EN SISTEMAS DE COMPUTACION ADMINISTRATIVA. - LIC. EN SOCIOLOGIA. - LIC. EN TRABAJO SOCIAL. - LIC. EN TRADUCCION. - MAESTRO EN EDUCACION MEDIA y sus divisiones en IDIOMAS, MATEMATICAS, LENGUA Y LITERATURA, FISICA Y QUIMICA, BIOLOGIA, CIENCIAS SOCIALES, EDUCACION TECNOLOGICA, PEDAGOGIA Y PSICOLOGIA. - MEDICO CIRUJANO PARTERO. - MEDICO VETERINARIO ZOOTECNISTA. - PROFESORA DE EDUCACION PRE-ESCOLAR. - PROFESOR DE EDUCACION PRIMARIA. - QUIMICO CLINICO BIOLOGO, FARMACEUTICO BIOLOGO, INDUSTRIAL, BACTERIOLOGICO Y PARASITOLOGO.

Por lo que en los siguientes términos se hace la siguiente propuesta de iniciativa con proyecto de

DECRETO:

ÚNICO.- SE REFORMA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE PROFESIONES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ARTICULO 5o.- Las profesiones que necesitan título para su ejercicio, además de las que se imparten o se lleguen a impartir por las instituciones universitarias y de enseñanza superior

legalmente autorizadas en el Estado, que sean oficialmente reconocidas como carreras completas, son las siguientes:

- ARQUITECTO y sus divisiones en ADMINISTRACION, CONSTRUCCION Y URBANISMO.
- BIOLOGO.
- CONTADOR PUBLICO Y AUDITOR.
- CIRUJANO DENTISTA.
- ING. AGRONOMO y sus divisiones en ADMINISTRACION, PRODUCCION, DESARROLLO RURAL, INGENIERIA AGRICOLA, FITOTECNISTA, PARASITOLOGO Y ZOOTECNISTA.
- ING. BIOQUIMICO y sus divisiones en ADMINISTRACION EN PROCESADO DE ALIMENTOS, ADMINISTRADOR EN RECURSOS ACUATICOS, ADMINISTRADOR EN SERVICIOS ALIMENTARIOS.
- ING. CIVIL.
- ING. ELECTRICISTA y su division en ADMINISTRACION.
- ING. EN ADMINISTRACION DE SISTEMAS.
- ING. EN CONTROL E INSTRUMENTACION.
- ING. EN CONTROL Y COMPUTACION.
- ING. EN ELECTRONICA Y COMUNICACIONES.
- ING. EN INDUSTRIAS ALIMENTARIAS O EN ALIMENTOS.
- ING. EN PLANIFICACION Y DISEÑO.
- ING. EN SISTEMAS COMPUTACIONALES, ELECTRONICOS U OPERACIONALES.
- ING. FISICO INDUSTRIAL.
- ING. INDUSTRIAL ADMINISTRADOR.
- ING. INDUSTRIAL Y DE SISTEMAS.
- ING. MECANICA y sus divisiones en ADMINISTRADOR, ELECTRICISTA (VENTAS Y ENERGETICOS).
- ING. METALURGICO.

- ING. QUIMICO y sus divisiones en ADMINISTRACION, SISTEMAS, AGROINDUSTRIA Y PROCESOS.
- LIC. EN ADMINISTRACION y sus divisiones en ADMINISTRACION DE EMPRESAS, PERSONAL, TIEMPO LIBRE, FINANCIERA.
- LIC. EN ANTROPOLOGIA FISICA O SOCIAL.
- LIC. EN BANCA Y FINANZAS.
- LIC. EN CIENCIAS COMPUTACIONALES.
- LIC. EN CIENCIAS DE LA COMUNICACION O INFORMACION, y sus divisiones en RELACIONES PUBLICAS, OCUPACIONAL, PUBLICIDAD, MEDIOS MASIVOS, RELACIONES HUMANAS.
- LIC. EN CIENCIAS DE LA COMUNIDAD.
- LIC. EN DERECHO O CIENCIAS JURIDICAS.
- LIC. EN CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRACION PUBLICA.
- LIC. EN CIENCIAS QUIMICAS.
- LIC. EN CRIMINOLOGIA.
- LIC. EN DISEÑO GRAFICO O INDUSTRIAL.
- LIC. EN ECONOMIA.
- LIC. EN EDUCACION O PEDAGOGIA y sus divisiones en EDUCACION ESPECIAL, INFORMACION, METODOLOGIA, INVESTIGACION, PSICOLOGIA, SISTEMAS EDUCATIVOS AVANZADOS, EDUCACION DE ADULTOS Y CAPACITACION.
- LIC. EN ENFERMERIA.
- LIC. EN ESTADISTICA SOCIAL.
- LIC. EN FILOSOFIA y sus divisiones en CIENCIAS HUMANAS, CIENCIAS NATURALES Y EXACTAS Y CIENCIAS HUMANAS NATURALES.
- LIC. EN FISICA.
- LIC. EN HISTORIA.

- LIC. EN HOTELERIA Y TURISMO y sus divisiones en ALIMENTOS Y BEBIDAS Y PROMOCION TURISTICA Y HOTELERIA.
- LIC. EN INFORMATICA E INFORMATICA ADMINISTRATIVA.
- LIC. EN LENGUA INGLESA
- LIC. EN LETRAS O EN LETRAS ESPAÑOLAS.
- LIC. EN MATEMATICAS.
- LIC. EN MERCADOTECNIA.
- LIC. EN NUTRICION.
- LIC. EN ORGANIZACION DEPORTIVA.
- LIC. EN PSICOLOGIA y sus divisiones en PSICOLOGIA CLINICA, CONDUCTAL, INFANTIL, LABORAL, SOCIAL, EDUCATIVA E INDUSTRIAL.
- LIC. EN QUIMICA y sus divisiones en ANALISIS CLINICOS Y QUIMICA INDUSTRIAL.
- LIC. EN RELACIONES HUMANAS y sus divisiones en RELACIONES FAMILIARES, LABORALES E INDUSTRIALES.
- LIC. EN SISTEMAS DE COMPUTACION ADMINISTRATIVA.
- LIC. EN SOCIOLOGIA.
- LIC. EN TRABAJO SOCIAL.
- LIC. EN TRADUCCION.
- MAESTRO EN EDUCACION MEDIA y sus divisiones en IDIOMAS, MATEMATICAS, LENGUA Y LITERATURA, FISICA Y QUIMICA, BIOLOGIA, CIENCIAS SOCIALES, EDUCACION TECNOLOGICA, PEDAGOGIA Y PSICOLOGIA.
- MEDICO CIRUJANO PARTERO.
- MEDICO VETERINARIO ZOOTECNISTA.
- PROFESORA DE EDUCACION PRE-ESCOLAR.
- PROFESOR DE EDUCACION PRIMARIA.

- QUIMICO CLINICO BIOLOGO, FARMACEUTICO BIOLOGO, INDUSTRIAL, BACTERIOLOGICO Y PARASITOLOGO.

TRANSITORIOS

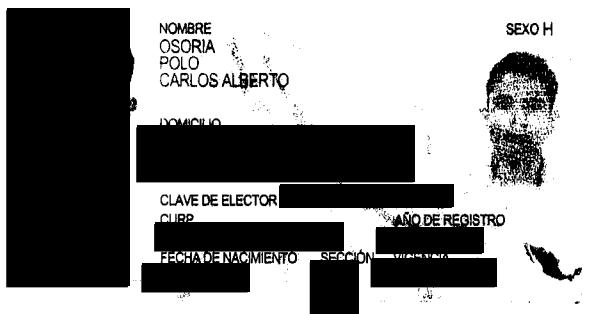
ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Monterrey, Nuevo León, al 11 de noviembre de 2024

		
CARLOS ALBERTO OSORIA POLO Ciudadano	SARA MENDIOLA LANDEROS Propuesta Cívica A.C	DANIELA MENDOZA LUNA Red de Periodistas del Noreste
		
LILIANA PEREZ ELÓSEGUEI Red de Periodistas del Noreste	JESÚS OSCAR GONZÁLEZ MEDINA Colegio de Comunicación y Periodismo de Nuevo León	FRANCISCO ZÚÑIGA ESQUIVEL Asociación de Periodistas de Nuevo León

AC





INE

OSORIA <POLO <<CARLOS <ALBERTO <<<





**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
OFICIALÍA DE PARTES**



AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

El H. Congreso del Estado de Nuevo León, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione.

Finalidades para las cuales serán tratados sus Datos Personales

Sus datos personales serán utilizados para: a) Registro de Iniciativas; b) Registro de Convocatorias. (Otros documentos o información que consideren se presentan); y c) Trámites, asuntos administrativos. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en la Oficialía de Partes, adscrita a la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado.

Transferencia de Datos

Se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquéllas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.

Mecanismos para el ejercicio de los derechos ARCO

Se informa que podrá ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO) de sus datos personales de forma presencial ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), o al correo electrónico enlace.transparencia@hcnl.gob.mx. Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia a la dirección antes señalada, enviar un correo electrónico a enlace.transparencia@hcnl.gob.mx o bien, comunicarse al Tel: 81815-095000 ext. 1065.



Sitio dónde consultar el Aviso de Privacidad Integral

Usted podrá consultar el Aviso de Privacidad Integral en la siguiente dirección electrónica: <https://www.hcnl.gob.mx/privacidad/> o bien, de manera presencial en las instalaciones del Congreso del Estado, directamente en la Unidad de Transparencia.

Última actualización: Octubre 2024

Consiento y autorizo que mis datos personales y datos sensibles (si se presenta el caso) sean tratados conforme a lo previsto en el presente aviso de privacidad.

Si autorizo

No autorizo

Domicilio para recibir las notificaciones que correspondan:

Calle:

Núm. Ext. _____ Núm. Int. _____

Colonia: _____

Municipio: _____

Teléfono(s): _____

Estado: _____ C.P. _____

Consiento y autorizo el recibir las notificaciones a través de medios electrónicos; y en su caso, señalo el siguiente correo electrónico.

Si autorizo

Correo: _____

No autorizo

Cd. S. Alberto Osuna Plo.

NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA DEL INTERESADO



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. PL 483/LXXVII
Expediente 18949/LXXVII

C. CARLOS ALBERTO OSORIA POLO
PRESENTE.-

Con relación al escrito, presentado en conjunto con un grupo de ciudadanos, mediante el cual presentan iniciativa de reforma al Artículo 5 de la Ley de Profesiones del Estado de Nuevo León, me permito manifestarle que la C. Presidenta del H. Congreso del Estado de Nuevo León, conoció de su escrito dictando lo siguiente:

"Trámite: De enterada y de conformidad con lo establecido en los artículos 24 Fracción III y 39 fracción XI del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se turna a la Comisión de Economía, Emprendimiento y Turismo, la cual es presidida por el C. Jesús Alberto Elizondo Salazar."

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Monterrey, N.L., a 12 de noviembre de 2024

MR. JOEL TREVINO CHAVIRA
OFICIAL MAYOR

16/01/25
11:15
Rebí en su oficina
[REDACTED]
Carlos Osorio



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXXVII LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. PL 157/LXXVII

**C. DIP. JESÚS ALBERTO ELIZONDO SALAZAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA,
EMPRENDIMIENTO Y TURISMO
PRESENTE.-**



Por medio del presente, me permito informarle que en la Sesión celebrada el día 12 de noviembre del presente año, la C. Presidenta del H. Congreso del Estado, turnó a la Comisión que Usted preside, los siguientes asuntos:

- Escrito signado por el C. Dip. Heriberto Treviño Cantú y los integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXXVII Legislatura, mediante el cual presentan iniciativa de reforma a diversos artículos de la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León, al cual le fue asignado el número de Expediente 18948/LXXVII.
- Escrito signado por el C. Carlos Alberto Osoria Polo y un grupo de ciudadanos, mediante el cual presentan iniciativa de reforma al Artículo 5 de la Ley de Profesiones del Estado de Nuevo León, turnándose con el número de Expediente 18949/LXXVII.

Al respecto, se informa que dicha documentación ha sido previamente digitalizada y se ofrece para su descarga a través del Código QR aquí proporcionado, mismo que permanecerá habilitado por los próximos 7 días naturales.

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Monterrey, N.L., a 12 de noviembre de 2024

Mtro. JOEL TREVINO CHAVIRA
OFICIAL MAYOR

